Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone modificar el Artículo 49 último párrafo, de la **Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con relación a que la Presidenta (e) de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia sea honorífico.**

Planteada por el **Diputado Juan Antonio García Villa,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Marzo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 18 de Julio de 2019.**

**Decreto No. 331**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 68 / 23 de Agosto de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**El que suscribe la presente Iniciativa, diputado Juan Antonio García Villa, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59, Fracción I, 67, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22, Fracción V, 144, Fracción I, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se propone modificar el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Exposición de motivos

El artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que cada uno de los municipios de la entidad contará con un organismo descentralizado que tendrá por objeto proporcionar asistencia social en el ámbito municipal que corresponda, así como llevar a cabo la realización de todas aquellas actividades relacionadas con esta materia. Dichos organismos tendrán, para el adecuado cumplimiento de su objeto, los siguientes órganos de dirección y administración: una Junta de Gobierno, encabezada por el respectivo presidente municipal, así como por vocales que no serán menos de cuatro ni más de ocho, a quienes el Ayuntamiento designará y removerá libremente, y una Dirección General, cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno respectiva.

La Junta de Gobierno podrá designar un Presidente Honorario que no formará parte de la misma para los efectos de las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen, pero podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen, en su caso, con voz pero sin voto.

La función del Presidente honorario es el acompañamiento al organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la asistencia social y en la protección de los derechos humanos de los más vulnerables, de ahí la naturaleza honorífica del cargo, misma que no debe ser desvirtuada.

Ahora bien, los sistemas municipales han acostumbrado designar como presidente de los DIF a un familiar del alcalde, en la mayoría de los casos se nombra a la esposa del presidente municipal; sin embargo, al designar a un familiar como presidente honorario, puede surgir un posible conflicto de intereses. Es por ello que, para que no exista este conflicto de intereses, la naturaleza de dicho puesto es honorífica, según lo establece el último párrafo del artículo 49 del ordenamiento referido; sin embargo, como el dispositivo no establece expresamente que la persona que desempeñe dicha función no debe percibir emolumento alguno, aún y cuando sí señala expresamente que dicho cargo es honorario, en no pocos municipios del Estado se perciben honorarios por desempeñar el cargo, tal y como señala la Auditoría Superior del Estado en sus Informes de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.

En el primero de los citados informes, es decir, en el correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del año 2016, la Auditoria Superior del Estado da cuenta de que en la mayoría de los municipios, en 23 de los 38, las personas que fungían como presidente honorario de los DIF municipales tenían asignada una percepción, cuyo monto anual fue como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| MUNICIPIO  | RETRIBUCIONANUAL |
| Abasolo |  10,878.00 |
| Acuña | 479,946.00 |
| Candela  | 439,524.00 |
| Castaños  | 115,200.00 |
| Cuatro Ciénegas  |  44,605.90 |
| Escobedo  | 308,569.00 |
| Frontera  | 256,000.96 |
| General Cepeda  |  64,246.18 |
| Hidalgo  | 176,501.00 |
| Jiménez  |  97,696.80 |
| Juárez |  86,800.00 |
| Lamadrid | 275,432.00 |
| Morelos  |  27,600.00 |
| Múzquiz | 266,667.00 |
| Nadadores  | 216,306.31 |
| Ocampo  | 203,159.20 |
| Parras  | 528,782.00 |
| Sacramento  | 374,186.00 |
| San Buenaventura  | 190,001.70 |
| San Pedro  |  14,010.10 |
| Sierra Mojada  | 387,527.53 |
| Villa Unión  | 429,000.00 |
| Zaragoza  | 196,135.00 |

Por lo que hace al Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de 2017, presentado a este Congreso por la Auditoría Superior del Estado el pasado 21 de diciembre de 2018, el órgano fiscalizador reitera que se ha vuelto una práctica común otorgar un salario o remuneración a quien figura como presidente honorario de los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, desvirtuando así la naturaleza honorífica del cargo.

Por lo anterior, se considera que es necesario establecer expresamente que dicho puesto o cargo no debe percibir emolumento alguno para preservar el carácter de su naturaleza. Es por ello que se propone establecer de manera expresa que no debe percibirse remuneración alguna para el cargo, puesto que como ya quedo explicado su naturaleza es honoraria u honorífica.

Por lo expuesto, se propone la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 49. …**

**I a la II…**

La Junta de Gobierno podrá designar un Presidente Honorario que no formará parte de la misma para los efectos de las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen, **el cual no percibirá remuneración alguna,** pero podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen, con voz pero sin voto.

…..

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 27 de marzo de 2019

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑ DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**